

D^{no} Diego Marmel de Lencarri, Escribano del Rey nuestro Señor y del
Numero de esta villa de Vergara

Doy fe, que en el contrato matrimonial, que se celebró por mi
testimonio, en veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos
veinte y ocho, para el casamiento de Miguel de Oregui, y
Fran^{ca} Maria de Lencarro naturales de esta villa, la citada
Fran^{ca} Maria hirs cierta proterta, cuyo tenor, y el de su ca-
liza, y pie dicen así: —

Cabera} En la villa de Vergara a veinte y nueve de Noviembre
de mil ochocientos veinte y ocho, ante mi el infrascripto
Escribano del Rey nuestro Señor y del Numero de esta,
y testigos, parecieron presentes de la una parte Mi-
guel Maria de Oregui, hijo legitimo de Domingo de
Oregui, y Maria Ignacia de Zavaleta ya difuntos,
natural y vecinos que es, y fueron de esta dha villa;
y de la otra Ana Maria de Ormaechea viuda
de Jose de Lencarro tambien difunto, con Fran^{ca}
Maria de Lencarro su hija legitima habida en el
matrimonio que fue, y son, así bien de la misma
y dijeron: Que para mejor servir a Dios nuestro

Señor tienen tratado, y están conformes, en que
los citados Miguel Maria de Oregui, y Fran^{ca}
Maria de Lencarro se casen, y velen, segun dispone

nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica
Romana, precedidas las tres moniciones, que dispone,
y ordena el Santo Concilio de Trento, y a fin de que
en todo tiempo course, lo que cada contrayente introducir
ce al matrimonio; para sobre llevar sus cargas, declaran
prometen, y capitulan lo siguiente —

Clausa 3.ª La referida Franca Maria de Escobarro declara, que
es parienta de D.^{no} Diego de Otazu, Canónico que fue de
la colegiata de la Ciudad de Victoria, fundador de cierta
obra pia, para remedio de doncellas de su linaje, an
tomo de otros fundadores; y que protesta no la pare
perjuicio el casamiento tratado, para permitir an
tiempo las propinas que le correspondan. —

Die 3.ª Con tanto dieron fin a esta Eura de capitula
ciones, y para que an exacto cumplimiento sean
compulsos y apremiados todos los otorgantes, en
la parte que les incumbe, como por sentencia
definitiva, pasada en autoridad de cosa juzgada
y consentida, se obligan con sus bienes presentes
y futuros, confirmando el poder necesario a los
Señores Jueces y Justicias de S. M. competentes,
con sumision an fuero, y renuncacion de todas las
leyes y privilegios de su favor con la general enforma.
En cuyo testimonio an lo dijeron, y otorgaron, a
quienes doy fe conves, y no firmaron, porque

22

expresaron no saber escribir y á su luego lo hicieron los
cuatro testigos que lo fueron Jose, y Silvestre de Bolivaga,
Javier de Arcarate Anama, y Jose Antonio de Larranaga
vecinos, y vendiente en esta Alavilla = Jose de Bolivaga =
Silvestre de Bolivaga = Javier de Arcarate Anama = 1.
Jose Antonio de Larranaga = Antem Du Diego Mammel
de Lesami =

Lo copiado corresponde con el original de dho contrato de
que doy fe, y a' que me remito. Y para que conste donde
convenga de pedimento de parte, pongo el presente
que signo y firmo en Vergara, a' primero de Mayo
de mil ochocientos treinta y dos #

D. Diego Mammel
de Lesami